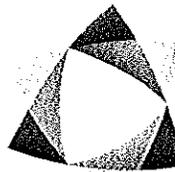


Nº 4501



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

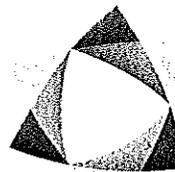
A LAS TRECE HORAS DEL 17 DE MARZO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 4502



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las trece horas del diecisiete de marzo del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas; Presidente del Consejo. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente del Consejo y don Carlos Raúl Gutiérrez.

Adicionalmente, participan los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor Jurídico de la SUTEL y el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de la Junta Directiva del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-014-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 014-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

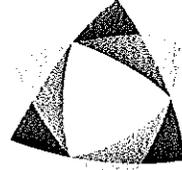
1. Aprobación del Orden del Día
2. Lectura y aprobación de las siguientes Actas:
 - a. Sesión ordinaria 006-2010 celebrada el 03 de febrero del 2010.
 - b. Sesión ordinaria 011-2010 celebrada el 26 de febrero del 2010.
3. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS
SUTEL-OT-169-2009	BERNARDO PACHECO ANGULO	Café Internet
SUTEL-OT-174-2009	ERASMO PORRAS JIMÉNEZ	Café Internet
SUTEL-OT-248-2009	ARIANET DE COSTA RICA S.A.	Café Internet

Nº 4503



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

SUTEL-OT-642-2009	MISAEEL GÓMEZ JIMÉNEZ	Café Internet
SUTEL-OT-644-2009	CINDY VEGA RIVERA	Café Internet
SUTEL-OT-23-2010	INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.	Café Internet
SUTEL-OT-260-2009	GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A	Café Internet y telefonía IP
SUTEL-OT-664-2009	MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ	Café Internet y telefonía IP

4. Archivo de trámites para prestar servicios de Café Internet:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS
SUTEL-OT-116-2009	JOSÉ ANTONIO BARBOZA MATAMOROS	Café Internet
SUTEL-OT-259-2009	INTERNET CAFÉ GATO AZUL S.A	Café Internet

5. Declaratoria de confidencialidad de Café Internet:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	RECOMENDACIÓN
SUTEL-OT-287-2009	ROXANA TORRES CASTRO	Se declara por 5 años la declaración jurada de inscripción en el registro de contribuyentes
SUTEL-OT-369-2009	JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO	Se declara por 5 años la declaración jurada de inscripción en el registro de contribuyentes
SUTEL-OT-324-2009	LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO	Se declara por 5 años Los comprobantes de transferencias de fondos

6. Ampliación de zonas y servicios Karl del Este S.A

7. Iniciar investigación preliminar por denuncia interpuesta contra el Café Internet denominado Global Net ubicado en San Francisco de Dos Ríos por prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con la autorización correspondiente.



17 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

8. Solicitud de prórroga planteada por el ICE para cumplir con medidas técnicas adoptadas mediante resolución RCS-075-2010 de las 15:45 horas del 20 de enero del 2010.
9. Corrección de error material en acuerdo número 001-008-2010 del artículo 1, de la sesión extraordinaria 008-2010, celebrada el 11 de febrero del 2010, para que en lugar de "Improsa Capital S.A." se lea correctamente "Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa".
10. Corrección de error material del acuerdo 014-012-2010, artículo 13, de la sesión ordinaria 012-2010, celebrada el 5 de marzo del 2010, para fijar las fechas de retorno de los participantes en dicha actividad, así como incluir la autorización para que la Proveeduría de la Institución cubra los gastos de inscripción de la capacitación de los funcionarios que estarán asistiendo a esa capacitación.
11. Modificación interna para trasladar la suma de \$80.593.158.00 del centro de costo 1100, del Consejo de la SUTEL, partida presupuestaria 5.01.05 Equipo y Programas de Cómputo, al centro de costo 2100, Calidad, para reforzar dicha partida y adquirir Equipos de Medición de Intensidad de Campo y Equipo de Calidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto.
12. Análisis de consultas sobre la interpretación y aplicación de tarifas tope de telefonía celular móvil (RCS-615-2009).
13. Asuntos varios.

ARTÍCULO 2 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 006-2010, celebrada el 19 de marzo del 2010 y el acta de la sesión ordinaria 011-2010, celebrada el 26 de febrero del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 006-2010, celebrada el 19 de marzo del 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-014-2010

Aprobar el acta 006-2010, celebrada el de 19 de marzo de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 011-2010, celebrada el 26 de febrero del 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-014-2010

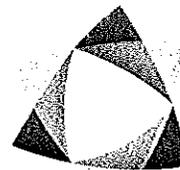
Aprobar el acta de la sesión ordinaria 011-2010, celebrada el 26 de febrero del 2010.

Ingresa la señorita Natalia Ramírez Alfaro, funcionaria de la SUTEL

Nº 4505



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

**ARTÍCULO 3
OTORGAR AUTORIZACIÓN A:**

1. BERNARDO PACHECO ANGULO, SUTEL OT-169-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor Bernardo Pacheco Angulo, para brindar servicios de Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 004-014-2010

RESULTANDO

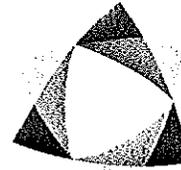
- I. Que el día 25 de junio 2009, **BERNARDO PACHECO ANGULO**, identificación número **1-1006-0023**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 2 de julio 2009 mediante oficio número 446-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **BERNARDO PACHECO ANGULO**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 2 de diciembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 2 de diciembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **BERNARDO PACHECO ANGULO**.
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **BERNARDO PACHECO ANGULO** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

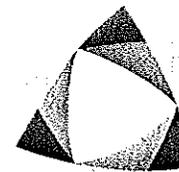
titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) *Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.*"
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las *objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...*"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "*Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.*" Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.



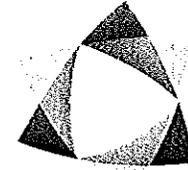
17 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

17 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **BERNARDO PACHECO ANGULO** identificación número **1-1006-0023** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **BERNARDO PACHECO ANGULO** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado Costado oeste de Municipalidad, Santa Elena de Monteverde, cantón central de Puntarenas.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

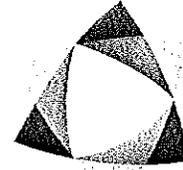
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **BERNARDO PACHECO ANGULO** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

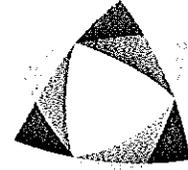
SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

Nº

4510



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **BERNARDO PACHECO ANGULO**, identificación número **1-1006-0023**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

2. ERASMO PORRAS JIMÉNEZ, SUTEL OT-174-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor Erasmo Porras Jiménez, para brindar servicios de Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

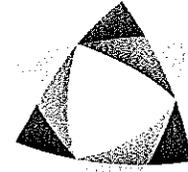
ACUERDO 005-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 25 de junio 2009, **ERASMO PORRAS JIMÉNEZ**, identificación número **5-165-895**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

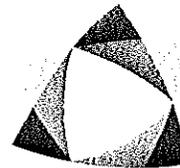
- II. Que en fecha 10 de agosto 2009 mediante oficio número 975-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **ERASMO PORRAS JIMÉNEZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 15 de diciembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 10 de diciembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **ERASMO PORRAS JIMÉNEZ**.
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **ERASMO PORRAS JIMÉNEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL."



17 DE MARZO DEL 2010

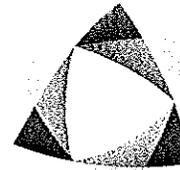


SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

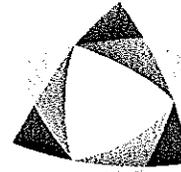
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización a **ERASMO PORRAS JIMÉNEZ** identificación número **5-165-895** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: ERASMO PORRAS JIMÉNEZ podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado Costado oeste de la plaza Colón, distrito central de Cañas, Guanacaste.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

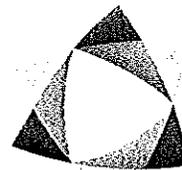
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, ERASMO PORRAS JIMÉNEZ estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

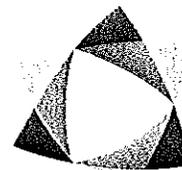
SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- IV. Extender a ERASMO PORRAS JIMÉNEZ, identificación número 5-165-895, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

3. **ARIANET DE COSTA RICA, S. A., SUTEL OT-248-2009**

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa Arianet de Costa Rica, S. A., para brindar servicios de Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

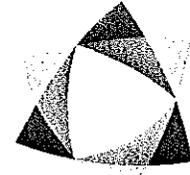
ACUERDO 006-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 29 de junio 2009, **ARIANET DE COSTA RICA S.A.**, identificación número **3-101-374234**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 6 de julio 2009 mediante oficio número 503-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **ARIANET DE COSTA RICA S.A.**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 11 de diciembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 15 de diciembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **ARIANET DE COSTA RICA S.A.**
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **ARIANET DE COSTA RICA S.A.** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

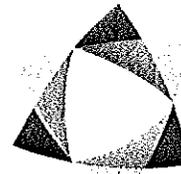
modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones



17 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **ARIANET DE COSTA RICA S.A.** identificación número **3-101-374234** por un periodo de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **ARIANET DE COSTA RICA S.A.** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado Frente a entrada principal de la Universidad Nacional, calle 9, avenidas 1 y 3, cantón central de Heredia.

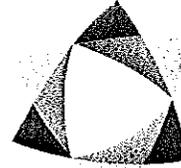
SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **ARIANET DE COSTA RICA S.A.** estará obligado a:



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

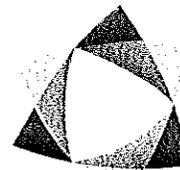
QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.

Nº 4521



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **ARIANET DE COSTA RICA S.A.**, identificación número **3-101-374234**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

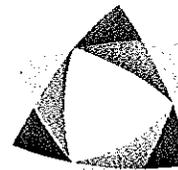
4. MISAEL GOMEZ JIMENEZ, SUTEL OT-642-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor Misael Gómez Jiménez, para brindar servicios de Café Internet.

Nº 4522



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 007-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 9 de setiembre 2009, **MISAEAL GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificación número 5-238-995, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 16 de setiembre 2009 mediante oficio número 1269-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **MISAEAL GÓMEZ JIMÉNEZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 25 de setiembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 21 de setiembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **MISAEAL GÓMEZ JIMÉNEZ**.
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **MISAEAL GÓMEZ JIMÉNEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

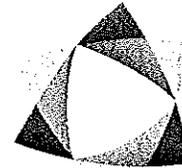
- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

Nº

4523



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Nº 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."



17 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

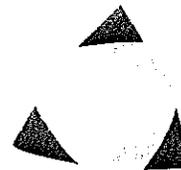
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización a **MISAEEL GÓMEZ JIMÉNEZ** identificación número **5-238-995** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - b. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: MISAEEL GÓMEZ JIMÉNEZ podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado contiguo a veterinaria Toyopán, costado sur del parque de San Isidro de Coronado.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

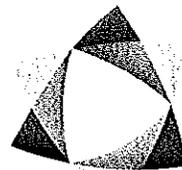
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, MISAEEL GÓMEZ JIMÉNEZ estará obligado a:

 - a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
 - b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
 - c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
 - d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

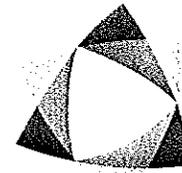
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.



17 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a MISAEEL GÓMEZ JIMÉNEZ, identificación número 5-238-995, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

5. CINDY VEGA RIVERA, SUTEL 0T- 644-2009

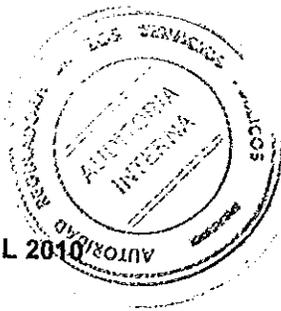
El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la señora Cindy Vega Rivera, para brindar servicios de Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

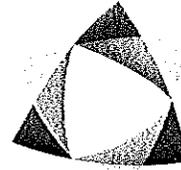
ACUERDO 008-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 10 de setiembre 2009, **CINDY VEGA RIVERA**, identificación número **3-348-496**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 14 de setiembre 2009 mediante oficio número 1274-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **CINDY VEGA RIVERA**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

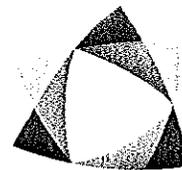
- III. Que en fecha 24 de setiembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 24 de setiembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **CINDY VEGA RIVERA**.
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **CINDY VEGA RIVERA** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

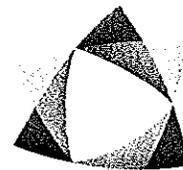
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

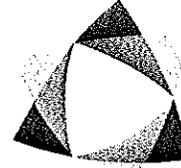
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **CINDY VEGA RIVERA** identificación número **3-348-496** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: CINDY VEGA RIVERA podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado 300 metros norte 50 oeste del Bar La Última Copa, frente ferretería Quircot, distrito San Nicolás, cantón central de Cartago.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

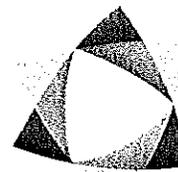
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **CINDY VEGA RIVERA** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

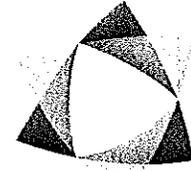
OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a CINDY VEGA RIVERA, identificación número 3-348-496, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

Nº 4533



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

6. INVERSIONES ARYMA ANCO, S. A. SUTEL OT-23-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa Inversiones Aryma Anco, S. A., para brindar servicios de Café Internet y telefonía IP.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

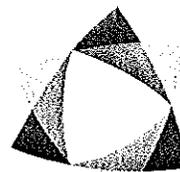
ACUERDO 009-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 4 de febrero 2010, **INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.**, identificación número **3-101-451752**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 25 de febrero 2010 mediante oficio número 233-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 9 de marzo 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 05 de marzo 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.**
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

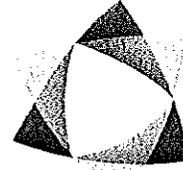
SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

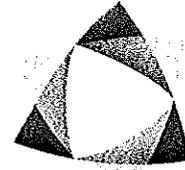
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

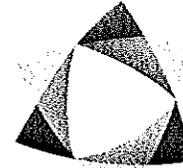
- I. Otorgar Autorización a **INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.** identificación número **3-101-451752** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

Nº

4537



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: INVERSIONES ARYMA ANCO S.A. podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado 250 metros sur Clínica C.C.S.S., distrito Sardinal, Carrillo, Guanacaste.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

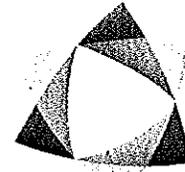
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **INVERSIONES ARYMA ANCO S.A.** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.



17 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- IV. Extender a INVERSIONES ARYMA ANCO S.A., identificación número 3-101-451752, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

7. GRUPO DE INVERSIONES W & H, S. A., SUTEL 260-2009.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa Grupo Inversiones W & H, S. A., para brindar servicios de Café Internet y telefonía IP.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

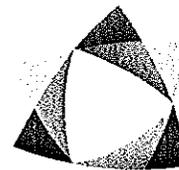
ACUERDO 010-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 29 de junio 2009, **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A**, identificación número **3-101-559854**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.
- II. Que en 6 de julio 2009 mediante oficio número 515-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 24 de noviembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 7 de noviembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A**.
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y *las normas técnicas establecidas por la SUTEL...*"

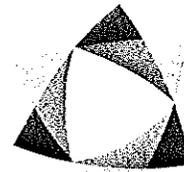
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.



17 DE MARZO DEL 2010



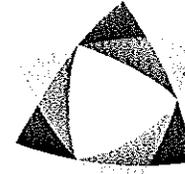
sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización a **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A** identificación número **3-101-559854** por un periodo de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - c. Acceso a Internet.
 - d. Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A** podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en el local ubicado Avenida Primera, calles 5 y 7, contiguo Centro de Artículos Chinos, cantón central de San José.

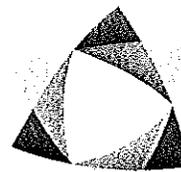
SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

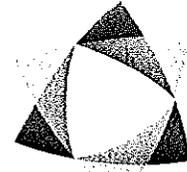
SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

17 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

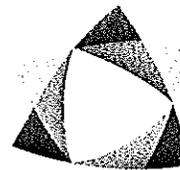
NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a GRUPO DE INVERSIONES W & H S.A, identificación número 3-101-559854, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

8. MARIA EDITH BRAVO GONZÁLEZ, SUTEL 664-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa **SUPER CABLE GRUPO T EN T S A.**, para brindar servicios de Café Internet y telefonía IP.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 011-014-2010

RESULTANDO

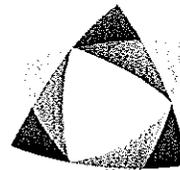
- I. Que el día 4 de noviembre 2009, **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ**, identificación número **3-306-203**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.
- II. Que en 19 de noviembre 2009 mediante oficio número 1687-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 2 de diciembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 1 de diciembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ**.
- V. Que mediante oficio número 486-SUTEL-2010 de fecha 16 de marzo de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El*



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

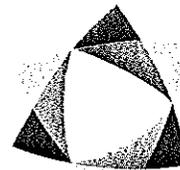
titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Nº 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

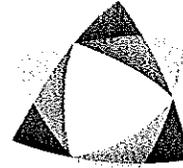
SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

Nº 4548



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ** identificación número **3-306-203** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
 - b. Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en el local ubicado 225 metros norte Almacén Francisco Llobet, frente parqueo La Moderna, cantón central de Alajuela.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

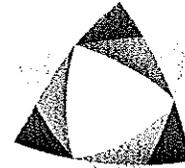
CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance Nº40 de la Gaceta Nº201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

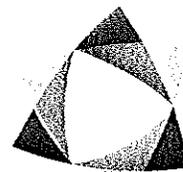
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de abril de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a MARÍA EDITH BRAVO GONZÁLEZ, identificación número 3-306-203, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4

ARCHIVO DE TRÁMITES PARA PRESTAR SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET

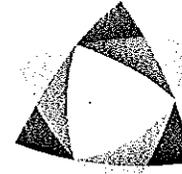
- 1. JOSÉ ANTONIO BARBOZA MATAMOROS, SUTEL 0T-116-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor José Antonio Barboza Matamoros, de archivo de trámite para prestar servicios de café internet.

Nº 4551



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 012-014-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de junio del 2009, el señor **JOSÉ ANTONIO BARBOZA MATAMOROS** cédula de identidad número 2-551-114 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet.
- II. Que mediante oficio 363-SUTEL-2009 fechado 29 de junio del 2009 las funcionarias delegadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, mediante sesión ordinaria número 007-2009 celebrada el 25 de febrero del año 2009, le indicaron que había sido admitida su solicitud de autorización y que podía proceder a retirar los edictos de ley que deben ser publicados en la Gaceta y en un Diario de circulación nacional.
- III. Que los días 09 y 14 de julio del 2009 el solicitante publicó los edictos correspondientes.
- IV. Que mediante resolución RCS-328-2009 de las 14:21 horas del 02 de octubre del 2009 el Consejo de la SUTEL otorgó el respectivo título habilitante.
- V. Que el día 09 de marzo del 2010, el señor **JOSÉ ANTONIO BARBOZA MATAMOROS** remite a la SUTEL documento vía correo electrónico indicando que desiste de la autorización y solicita el archivo del expediente SUTEL-OT-116-2009.

CONSIDERANDO:

- I. Que el numeral 337 de la Ley General de la Administración Pública estipula que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que en artículo 339 de la ley de marras establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de uno y otra.
- III. Que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 339 de la Ley General de la Administración, además no se observa cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

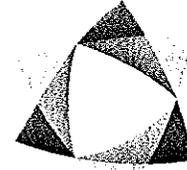
POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

Nº 4552



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Aceptar de plano el desistimiento de la autorización otorgada a **JOSÉ ANTONIO BARBOZA MATAMOROS**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-116-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

2. INTERNET CAFÉ GATO AZUL, S. A., SUTEL OT-259-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa Internet Café Gato Azul, S. A., de archivo de trámite para prestar servicios de café internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 013-014-2010

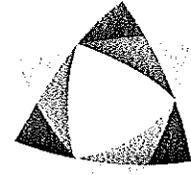
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de junio del 2009, el señor Walter Hernando Rivera Alvarez, en su condición de Apoderado Generalísimo de **INTERNET CAFÉ GATO AZUL S.A** cédula jurídica 3-101-412273, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet.
- II. Que mediante oficio 514-SUTEL-2009 fechado 06 de julio del 2009 las funcionarias delegadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, le indicaron que había sido admitida su solicitud de autorización y que podía proceder a retirar los edictos de ley que deben ser publicados en la Gaceta y en un Diario de circulación nacional.
- III. Que el solicitante nunca se presentó a retirar los edictos correspondientes para su publicación.
- IV. Que el día 10 de marzo del 2010, el señor Rivera Alvarez remite a la SUTEL documento vía correo electrónico indicando que desiste del trámite de autorización y solicita el archivo del expediente SUTEL-OT-259-2009.

Nº 4553



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

CONSIDERANDO:

- I. Que el numeral 337 de la Ley General de la Administración Pública estipula que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que en artículo 339 de la ley de marras establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de uno y otra.
- III. Que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 339 de la Ley General de la Administración, además no se observa cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento del trámite de autorización solicitado por **INTERNET CAFÉ GATO AZUL S.A.**
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-259-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5
CONFIDENCIALIDAD**

1. ROXANA TORRES CASTRO, SUTEL 287-2009

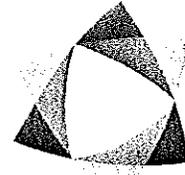
El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la señora Roxana Torres Castro, de confidencialidad de los siguientes documentos: declaración jurada de inscripción en el registro de contribuyentes.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

Nº 4554



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

ACUERDO 014-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 29 de junio del 2009, la señora **ROXANA TORRES CASTRO**, cedula de identidad número 1-826-134, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Alajuelita, San José.
- II. Que la señora **ROXANA TORRES CASTRO** solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información aportada por todo el plazo que dure la operación de su café Internet.
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

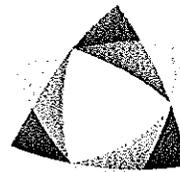
CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-287-2009 de la señora **ROXANA TORRES CASTRO** consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

Nº 4555



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VI. Que asimismo, toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que la declaración de inscripción en el Registro de Contribuyentes aportada por la señora **ROXANA TORRES CASTRO** corresponde a un documento que concierne únicamente al solicitante.
- VIII. Que el resto de la documentación aportada por la señora **ROXANA TORRES CASTRO** es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, el Archivo Notarial, la Dirección General de Tributación Directa. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.
- IX. Que el plazo de cinco (5) años solicitado por la señora **ROXANA TORRES CASTRO** resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

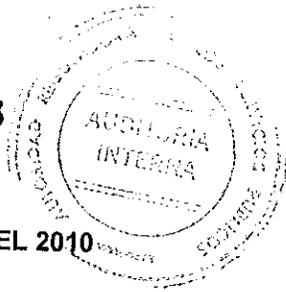
POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

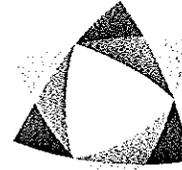
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la señora **ROXANA TORRES CASTRO** el día 29 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente SUTEL-OT-287-2009 de la señora **ROXANA TORRES CASTRO**:
 - 1. Declaración de inscripción en el Registro de Contribuyentes visible al folio 05.
- C. Asimismo, se determina que una vez que la solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

Nº 4556



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

2 JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO, SUTEL 369-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor Juan Diego Villalobos Saborío, de confidencialidad de los siguientes documentos: declaración jurada de inscripción en el registro de contribuyentes.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 015-014-2010

RESULTANDO

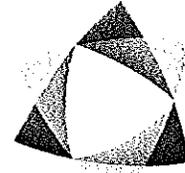
- I. Que el día 30 de junio del 2009, el señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO**, cedula de identidad número 6-355-363, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas.
- II. Que el señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO** solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información aportada por un plazo de 5 años.
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-369-2009 del señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO** consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

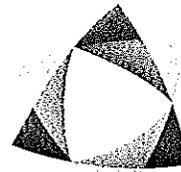
de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.

- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VI. Que asimismo, toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que la declaración de inscripción en el Registro de Contribuyentes aportada por el señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO** corresponde a un documento que concierne únicamente al solicitante.
- VIII. Que el resto de la documentación aportada por el señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO** es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil y la Caja Costarricense del Seguro Social. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.
- IX. Que el plazo de cinco (5) años solicitado por el señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO** resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

Nº 4558



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO** el día 30 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente SUTEL-OT-369-2009 del señor **JUAN DIEGO VILLALOBOS SABORÍO**:
 1. Declaración de inscripción en el Registro de Contribuyentes visible al folio 04.
- C. Asimismo, se determina que una vez que la solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

3. LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO, SUTEL OT-324-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor Luis Enrique Gamboa Castro, de confidencialidad de los siguientes documentos: comprobantes de transferencias de fondos.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

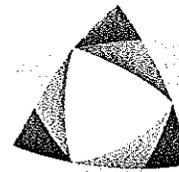
ACUERDO 016-014-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 30 de junio del 2009, el señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO**, cedula de identidad número 1-0857-203, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de café Internet y voz sobre IP en Desamparados, San José.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- II. Que el señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO** solicitó que se declare confidencial la totalidad de la información aportada.
- III. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- IV. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

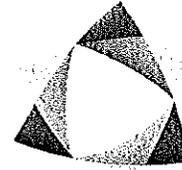
CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente SUTEL-OT-324-2009 del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO** consta información que concierne directamente al solicitante y que es de naturaleza privada, así como información de carácter pública.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen al solicitante.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las

Nº 4560



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- VI. Que asimismo, toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que los comprobantes de transferencias de fondos aportados por el señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO** corresponden a documentos que conciernen únicamente al solicitante.
- VIII. Que el resto de la documentación aportada por el señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO** es pública y puede ser verificada por terceros a través de otros medios, tales como el Registro Civil, la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección General de Tributación Directa. Por lo tanto, dicha documentación no puede ser declarada confidencial.
- IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales del solicitante y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO** el día 30 de junio del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente SUTEL-OT-324-2009 del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA CASTRO**:
 1. Comprobantes de transferencia de fondos visibles a los folios 03 y 04.
- C. Asimismo, se determina que una vez que la solicitante obtenga la respectiva autorización, la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

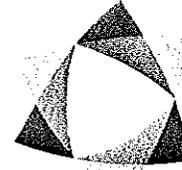
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

Nº 4561



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

ARTÍCULO 6

AMPLIACION DE ZONAS Y SERVICIOS KARL DEL ESTE, S. A.

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, la solicitud de ampliación de zonas y servicios Karl del Este, S. A.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, brindó la explicación del caso.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 017-014-2010

Encargar a la señorita Natalia Ramírez Alfaro, a efecto de analizar la solicitud de ampliación de zonas y servicios, solicitar a la empresa Karl del Este, S. A. brindar mayor información para realizar dicho estudio.

ARTÍCULO 7

INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA EL CAFÉ INTERNET DENOMINADO GLOBAL NET UBICADO EN SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS POR PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

El señor Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, la propuesta para iniciar una investigación preliminar por denuncia interpuesta contra el Café Internet denominado Global Net ubicado en San Francisco de Dos Ríos por prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con la autorización correspondiente.

De inmediato la señorita Natalia Ramírez brindó una amplia explicación del tema objeto de este artículo, al tiempo que contestó algunas preguntas que le fueron planteadas por los señores Miembros del Consejo en esta ocasión.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 018-014-2010

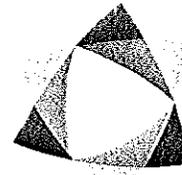
Nombrar a los funcionarios Natalia Ramírez A. y Emilio Ledezma F. como órgano de investigación preliminar para que determine si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo contra el Café Internet denominado Global Net, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, por prestar supuestamente servicios de telecomunicaciones sin contar con la autorización correspondiente.

Asimismo, se solicita a dicho órgano de investigación preliminar que presente al Consejo una propuesta que permita hacer frente a los problemas que se registran con los cafés Internet que no están autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

ARTÍCULO 8

SOLICITUD DE PRÓRROGA PLANTEADA POR EL ICE PARA CUMPLIR CON MEDIDAS TÉCNICAS ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-075-2010 DE LAS 15:45 HORAS DEL 20 DE ENERO DE 2010. (SUTEL-AU-055-2009).

El señor Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la solicitud de prórroga planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para cumplir con medidas adoptadas mediante resolución RCS-075-2010 de las 15:45 horas del 20 de enero de 2010.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la SUTEL, resuelve:

ACUERDO 019-014-2010

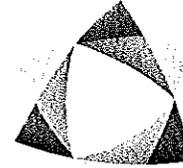
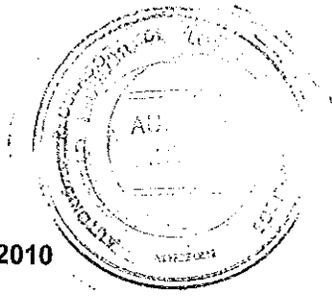
RESULTANDO:

- I. Que en el inciso tercero de la parte dispositiva de la resolución RCS-075-2010 de las 15:45 horas del 20 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) resolvió: *"Ordenar al ICE que en el plazo de quince días hábiles a partir de la firmeza de la presente resolución deberá presentar a la Sutel el procedimiento actualizado (medidas técnicas y/o administrativas) que aplicará para la protección de los derechos de los usuarios que interpongan quejas por recibir comunicaciones no solicitadas o deseadas, ya sea por medios automatizados o por sistemas que no lo sean, como el caso de persona a persona."* (folios 62 a 72)
- II. Que en fecha 02 de febrero del 2010 dicha resolución fue debidamente notificada a ambas partes del procedimiento. (folios 73 a 75)
- III. Que mediante oficio 097-859-2010 de fecha 23 de febrero del 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita prórroga de 30 días con el fin de concluir con el procedimiento que aplicará para la protección de los derechos de los usuarios que interpongan quejas por recibir comunicaciones no solicitadas. (folio 85)

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, establece que la solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de pruebas si fuere el caso y que los plazos podrán ser prorrogados hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejan como conveniente o necesario.
- II. Que resulta procedente acoger parcialmente la solicitud de prórroga, únicamente por el plazo de 8 días hábiles, toda vez que éste corresponde a la mitad del plazo originalmente otorgado para dicho cumplimiento.

Nº 4563



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

17 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente la solicitud de prórroga realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Otorgar el plazo de ocho días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, para que el ICE presente ante este órgano regulador el procedimiento actualizado que aplicará para la protección de los derechos de los usuarios que interpongan quejas por recibir comunicaciones no solicitadas o deseadas.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9
CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO NÚMERO 001-008-2010 DEL ARTÍCULO 1, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2010, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DEL 2010, PARA QUE EN LUGAR DE "IMPROSA CAPITAL S.A." SE LEA CORRECTAMENTE "FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO IMPROSA".**

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, una solicitud de corrección de error material del acuerdo número 001-008-2010 del artículo 1, de la sesión extraordinaria 008-2010, celebrada el 11 de febrero del 2010 para que en lugar de "Improsa Capital S.A." se lea correctamente "Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa".

Destaca que erróneamente se consignó en dicho acuerdo que con base en el informe rendido por la Dirección General de Estrategia y Evaluación se adjudicaba la firma Improsa Capital S.A., el alquiler de 1.550,66 m2 en el Oficentro Multipark, cuando lo correcto es que el nombre de la firma adjudicada sea "Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa".

Después de conocida la solicitud objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

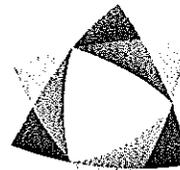
ACUERDO 020-014-2010

Corregir el error material consignado en el acuerdo 001-008-2010, artículo 1, del acta de la sesión extraordinaria 008-2010, celebrada el 11 de febrero del 2010, de forma tal que donde se mencione el nombre de la empresa "Improsa Capital S.A.", se lea correctamente "Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa".

ACUERDO FIRME.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

ARTÍCULO 10

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO 014-012-2010, ARTÍCULO 13, DE LA SESIÓN ORDINARIA 012-2010, CELEBRADA EL 5 DE MARZO DEL 2010, PARA FIJAR LAS FECHAS DE RETORNO DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA ACTIVIDAD, ASÍ COMO INCLUIR LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA PROVEEDURÍA DE LA INSTITUCIÓN CUBRA LOS GASTOS DE INSCRIPCIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTARÁN ASISTIENDO A ESA CAPACITACIÓN.

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, una propuesta de corrección de error material del acuerdo 014-012-2010, artículo 13, de la sesión ordinaria 012-2010, celebrada el 5 de marzo del 2010, para fijar las fechas de retorno de los participantes en dicha actividad, así como incluir la autorización para que la Proveeduría de la Institución cubra los gastos de inscripción de la capacitación de los funcionarios que estarán asistiendo a esa capacitación.

Señala el señor Presidente del Consejo que mediante acuerdo 014-012-2010, artículo 13, del acta de la sesión 012-2010, celebrada el 5 de marzo del 2010, se le autorizó para que, conjuntamente con Mariana Brenes Akerman y Glenn Fallas Fallas, asistieran a un curso de entrenamiento de subastas a celebrarse en la ciudad de Lichtenau, Alemania.

Ahora bien, en el acuerdo se señala que dicho curso será del 22 al 24 de marzo; sin embargo, en el caso de la señora Brenes Akerman y el señor Fallas Fallas, el citado curso se extiende hasta el 29 de ese mes. Así las cosas, en su caso el curso si se extiende para los días comprendidos entre el 22 y el 24 de marzo, pero para los demás asistentes será hasta el 29 de marzo.

Asimismo, señala que, por un error, no se dejó constancia de que la Proveeduría de la Institución cubriría los gastos de inscripción de la capacitación de los funcionarios que estarían asistiendo a dicha capacitación.

Después de conocido el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

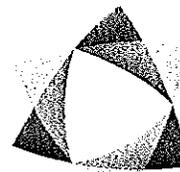
ACUERDO 021-014-2010

- A.- Modificar el numeral 1) del acuerdo 014-012-2010, artículo 13, del acta de la sesión 012-2010, celebrada el 5 de marzo del 2010, para que se lea como se copia a continuación:
- "1.- Autorizar a los señores George Miley Rojas, Mariana Brenes Akerman y Glenn Fallas Fallas para que participen en el curso de entrenamiento de subastas a celebrarse en la ciudad de Lichtenau, Alemania. Queda claro que en el caso del señor Miley Rojas dicha actividad se extenderá durante los días comprendidos entre el 22 y el 24 de marzo del 2010, mientras que para los señores Brenes Akerman y Fallas Fallas dicho curso comprenderá el periodo establecido entre el 22 y el 29 de marzo del 2010."
- B.- Adicionar un numeral 6) al acuerdo 014-012-2010, artículo 13, del acta de la sesión 012-2010, celebrada el 5 de marzo del 2010, para que se lea como se copia a continuación:
- "6.- Se autoriza a las Proveeduría de la Institución, para que cubra a los señores Miley Rojas, Brenes Akerman y Fallas Fallas, los gastos de inscripción que se deriven de su participación en el curso de entrenamiento de subastas".

Nº 4565



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

MODIFICACIÓN INTERNA PARA TRASLADAR LA SUMA DE ¢80.593.158.00 DEL CENTRO DE COSTO 1100, DEL CONSEJO DE LA SUTEL, PARTIDA PRESUPUESTARIA 5.01.05 EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO, AL CENTRO DE COSTO 2100, CALIDAD, PARA REFORZAR DICHA PARTIDA Y ADQUIRIR EQUIPOS DE MEDICIÓN DE INTENSIDAD DE CAMPO Y EQUIPO DE CALIDAD DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO.

El señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación interna 002-2010 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2010. Señala que si bien se incluyó que dicha modificación es por la suma de ¢80.593.158,00, lo cierto es que no se había tomado cuenta otros rubros que eran necesario también presupuestar, por lo que el monto aumento a la cifra de ¢97.381.274.47.

Señala que, la compra de los equipos de medición de intensidad de campo y equipo de calidad de enlaces inalámbricos punto a punto se inició el año pasado mediante contratación directa, sin embargo no se logró culminar el proceso razón por la cual es en el presente año que será concluido. El contenido presupuestario para dicha adquisición fue programado en el presupuesto 2009 y no en el 2010 por lo que dichos fondos se encuentran al presente en el superávit 2009 de la SUTEL.

Mientras dicho superávit es incorporado al Presupuesto 2010 y se logra fortalecer la subpartida 5.01.05, se solicita la aprobación del traslado de los ¢80.593.158.00 del centro de costo del Consejo, subpartida presupuestaria 5.01.05 Equipo y Programas de Cómputo, al centro de Calidad, para poder adquirir tres de los equipos previstos, considerados prioritarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley a la SUTEL.

Una vez autorizada la incorporación del superávit al Presupuesto SUTEL 2010, la subpartida 5.01.05 recuperará el monto que se propone trasladar en el formulario adjunto. Dicho monto se presupuestó para la compra de equipos específicos de medición de la calidad de las redes de telecomunicaciones. Por lo cual el cumplimiento del objetivo del plan anual operativo, relativo a la adquisición de equipos, se retrasará el tiempo que dure el trámite de la autorización de la Contraloría General de la República para la incorporación en el Presupuesto 2010 del superávit 2009.

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

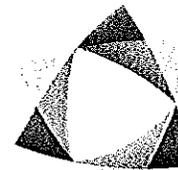
ACUERDO 022-014-2010

Aprobar, conforme al detalle que se copia a continuación, la modificación presupuestaria 02-2010 al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2010, por un monto de ¢97.381.274,47.

CÓDIGO	SUBPARTIDA		SUBPROGRAMA	AUMENTA	DISMINUYE
5.01.03	Equipo de comunicación	➔	Calidad	80.593.158,00	
0.03.01	Retribución por Años Servidos (anualidades)	➔	Servicios de Información	9.735.998,27	



17 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

0.03.02	Restricción Ejercicio Profesión (prohibición)	➔	Servicios de Información	7.052.118,19	
0.01.01	Sueldos para Cargos Fijos	➔	Servicios de Información		16.788.116,47
5.01.03	Equipo de comunicación	➔	Consejo		2.500.000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	➔	Consejo		78.093.158,00
TOTAL				97.381.274,47	97.381.274,47

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

CONSULTAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS TOPES DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL (RESOLUCIÓN RCS-615-2009).

De inmediato don Jorge Brealey procedió a brindar una amplia exposición sobre la interpretación y aplicación de tarifas topes de telefonía celular móvil, al tiempo que contestó algunas preguntas que sobre dicho tema le fueron formuladas por los Miembros del Consejo.

Luego de que se tuviera un amplio cambio de impresiones sobre el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 023-014-2010

Encomendar al señor Jorge Brealey, Asesor Legal del Consejo, que lleve a cabo una revisión sobre la interpretación y aplicación de tarifas topes de telefonía celular móvil (resolución RCS-615-2009), en el entendido de que si así corresponde y previo estudio del expediente respectivo, de ser precedente lleve a cabo una aclaración de dicha resolución.

ARTÍCULO 13

ASUNTOS VARIOS

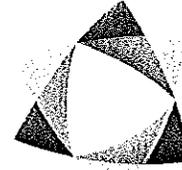
A. INFORME DE LOS SEÑORES RODOLFO RODRÍGUEZ SALAZAR Y JUAN ROBERTO ALFARO TORIBIO SOBRE EL TEMA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO 911.

De inmediato don George Miley Rojas brindó una introducción de los problemas que se presentaban con el tema de las tarifa del servicio 911 y solicitó a don Rodolfo Rodríguez y don Juan Roberto que explicaran la situación que se estaba presentando sobre el particular.

Al respecto, los señores Rodríguez Salazar y Alfaro Toribio brindaron una exposición sobre el particular al tiempo que contestaron una serie de cuestionamientos que le fueron formulados por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2010

Después de considerarse suficientemente analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

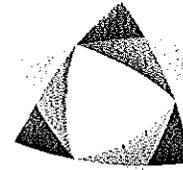
ACUERDO 024-014-2010

RESULTANDO

- I. Que en fecha 01 de diciembre del 2009, el señor Rodolfo Jugo Romero en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1 cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de fijación tarifaria para el sistema de emergencias 911, monto que se incluye dentro de las respectivas facturaciones telefónicas mensuales.
- II. Que la solicitud tarifaria se fundamenta en lo estipulado en el artículo 7 de la Ley N° 7566 y en el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el cual establece: *"Previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica"*.
- III. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de emergencias 9-1-1 es de ¢79,56, por lo que la solicitante requiere un aumento de 109,26% para que la nueva tarifa se fije en ¢166.49 por cada recibo mensual de los servicios telefónicos.
- IV. Que el día 28 de enero del 2010 se publicó en la Gaceta N°19 la convocatoria a la audiencia pública para que los interesados expusieran sus criterios sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros sobre la solicitud de modificación tarifaria del sistema de emergencias 911.
- V. Que el día 18 de febrero de 2010 a las 17:00 horas, se celebró la audiencia mencionada en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Cartago y San Isidro del General y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón.
- VI. Que durante la citada audiencia, la Defensoría de los Habitantes y el señor Guillermo Méndez Porras presentaron oposiciones a la solicitud de aumento en la tarifa del sistema de emergencia 911.
- VII. Dichas oposiciones se resumen así:
 - a. La Defensoría de los Habitantes realiza una serie de observaciones, entre las que se mencionan: (1) Ausencia de las proyecciones para el año 2010. La Defensoría indica que si bien *"el Sistema 9-1-1 es bastante prolijo en presentar información pertinente a los años anteriores al 2010...no se observa en el expediente ninguna"*



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

proyección que compare la situación actual (sin ajuste) con la situación pretendida (ajuste de 209,5%)". En virtud de esa observación solicita a SUTEL realizar las proyecciones pertinentes que permitan determinar un ajuste suficiente para "lograr el equilibrio financiero del Sistema con un ajuste inferior al originalmente solicitado". (2) Una baja ejecución presupuestaria durante el período 2005-2009, evidenciada en las liquidaciones presupuestarias presentadas por el Sistema de Emergencias 9-1-1, lo que hace dudar a la Defensoría de la capacidad del Sistema para dar cumplimiento al plan propuesto para el 2010 y la "ejecución de la totalidad de los nuevos recursos pretendidos por el Sistema". (3) Ausencia de información sobre recursos obtenidos por concepto de multas y su destino. (4) Carencia de justificaciones que respalden la proyección de facturaciones telefónicas utilizadas por el Sistema 9-1-1 para efectos de la tarifa correspondiente. (5) La tendencia creciente que muestran los costos y gastos de operación del Sistema a partir del año 2007, la cual se desconoce si "puede explicarse por las necesidades propias del Sistema o si estamos en presencia de ineficiencia en la administración de los recursos". El crecimiento promedio de los egresos de acuerdo con la Defensoría alcanzó en los últimos tres años alrededor del 24%, porcentaje que sin embargo resulta bajo en comparación con el crecimiento que muestra el presupuesto planteado por el Sistema 9-1-1 para el 2010, en comparación con la suma de \$2.061,2 millones que equivale al presupuesto promedio observado para los últimos cinco años: un 179%. En ese sentido, la Defensoría señala que existen partidas que deben ser eliminadas para efectos del cálculo de la tarifa, cuyo monto total alcanza los \$779,2 millones.

- b. El señor Guillermo Méndez Porras realizó disertación relativa a la solicitud del Sistema de Emergencias 9-1-1, manifestando su insatisfacción con la forma en que se aplican este tipo de "cobros indebidos", máxime cuando hay gente que difícilmente paga el agua y el teléfono.

VIII. Que la Rectoría de Telecomunicaciones remite oficio al Director General del Sistema de Emergencias 9-1-1 indicándole que una tarifa que se fije como valor absoluto resulta regresiva, "por cuanto el monto a pagar por cada usuario es relativamente mayor a medida que su gasto telefónico es menor".

IX. Que las oposiciones mencionadas fueron analizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo cual consta en oficio 426-SUTEL-2010 del 05 de marzo del 2010 el cual corre agregado al expediente.

X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

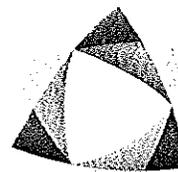
CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 426-SUTEL-2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, es conveniente extraer lo siguiente:

"(...)

2. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 7 de la Ley Nº 7566 estipula que el total de los recargos que por concepto del Sistema de Emergencias 9-1-1 pueden ser incluidos en los recibos telefónicos



"no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica" de todas las empresas que cuentan con "abonados y usuarios de los Sistemas de telefonía, quienes se beneficiarán del Sistema" brindados por el Sistema 9-1-1, es decir, de los proveedores que están en capacidad de asignar un número telefónico a cada uno de sus clientes. En virtud de dicha disposición, para efectos de la determinación del recargo por concepto del Sistema 9-1-1, es necesario calcular los ingresos que obtendrán los referidos proveedores durante el período en que se recaudará el citado recargo, en este caso el lapso de doce meses que abarca de marzo 2010 a febrero 2011, período durante el cual se supone estará vigente la tarifa que debe fijar SUTEL.

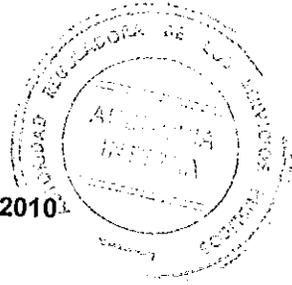
Puesto que en la actualidad el ICE es el único proveedor de Sistemas de telecomunicaciones cuyos abonados disponen de un número telefónico, la referida estimación de ingresos se circunscribe a dicha empresa. En ese sentido es necesario considerar tanto el comportamiento histórico de tales ingresos como la evolución mostrada por el número de clientes atendidos por el ICE. En el caso de estos últimos debe tomarse en cuenta el inicio, en los meses reciente, de la venta de líneas de tercera generación y el impacto a su vez, en el número de líneas en operación de la tecnología TDMA.

Un detalle de los ingresos anuales recibidos por el Sector Telecomunicaciones del ICE durante los años del 2003 al 2009 se muestra en el siguiente cuadro.

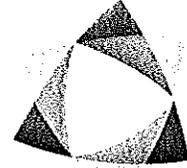
CUADRO 1

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD INGRESOS SECTOR TELECOMUNICACIONES PERÍODO 2003-2009 MILLONES DE COLONES		
PERÍODO ANUAL*	INGRESOS	VARIACIÓN PORCENTUAL
Dic-03	174,413	
Dic-04	201,209	15.36%
Dic-05	241,803	20.18%
Dic-06	291,674	20.62%
Dic-07	330,338	13.26%
Dic-08	367,811	11.34%
Dic-09	384,095	4.43%
Crecimiento promedio		14.20%
Fuente: Estados financieros del ICE		
* Para el año 2009, la cifra consignada corresponde a una estimación efectuada con base en el dato disponible al mes de noviembre		

Del cuadro anterior se desprende que en los últimos seis años el crecimiento promedio de los ingresos ha sido de un 14,20%. Con respecto a este dato es



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

importante hacer dos observaciones: (i) dicho crecimiento debe asociarse únicamente con aumentos en las ventas del ICE, originado a su vez tanto en un mayor número de clientes como un uso más intensivo, por parte de estos últimos, de los servicios de telecomunicaciones que ofrece la empresa, ello en virtud de que durante el período analizado no se dieron incrementos de tarifas en el caso de los servicios de telecomunicaciones y (ii) si bien a partir del año 2007 se observa una tendencia descendente del crecimiento de ingresos que se acentuó en el 2009, el resultado obtenido (14,20%) puede considerarse representativo y de aplicación durante el año 2010, en vista de que en este año y a diferencia del 2009, el ICE sí dispone de líneas de telefonía móvil que pueden ser ofrecidas a sus clientes. En realidad es notorio que el comportamiento creciente de los ingresos del ICE está asociado en buena medida, con la disponibilidad de líneas telefónicas celulares, disponibilidad que estuvo ausente durante el año anterior.

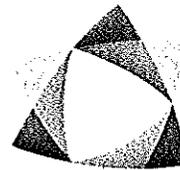
Si bien es factible considerar que en promedio los ingresos del Sector Telecomunicaciones del ICE se incrementarán en un 14,20%, para efectos de la determinación de los ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1, la estimación consignada en el Cuadro Nº 1 debe ser ajustada de tal manera que considere sólo los servicios de telefonía fija, móvil y pública, es decir que deben excluirse tanto los servicios de datos como los servicios brindados por terceros a que se hace referencia en el folio 267 del Expediente SUTEL ET-001-2009 (Detalle de Ingresos por Sistemas de Telecomunicaciones del ICE). Lo anterior, en virtud en primer término, de que en el caso de los dos últimos servicios referidos el número telefónico asociado con el servicios respectivo ya ha sido considerado dentro de los servicios de telefonía fija o móvil y en segundo lugar, de que tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores el parámetro para la definición de los ingresos del Sistema 9-1-1 está constituido por un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica, lo que implica no considerar para tales efectos los ingresos derivados de la prestación de otros servicios, como es el caso de los servicios de datos.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior y partiendo de que durante el año 2009, la sumatoria de los ingresos mensuales promedio del ICE por concepto de la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y pública alcanzó la suma de \$26.673,7 millones¹, es factible estimar, que en presencia de un crecimiento anual del 14,2%, los ingresos del ICE, originados en los referidos servicios de telefonía alcanzarán, durante el período anual comprendido entre marzo 2010 y febrero 2011, la suma de \$351.907 millones. En ese sentido, tomando en cuenta el hecho de que en el caso del Sistema de Emergencias 9-1-1, los ingresos correspondientes no puede superar el 1% de la facturación telefónica anual del ICE, es menester señalar que tales ingresos no pueden superar los \$3.519 millones en el transcurso del referido período.

¹ Calculados a partir de que los ingresos derivados de la prestación de los Sistemas de telefonía fija, móvil y pública alcanzaba a noviembre de 2009, la suma de \$293.411 millones.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

3. ANALISIS FINANCIERO

3.1 INFORMACION PRESENTADA POR EL SISTEMA 9-1-1

Como se señaló con anterioridad y en cumplimiento de resoluciones tarifarias anteriores, dentro de la solicitud tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 se presenta información relativa tanto a los ingresos recibidos por el Sistema 9-1-1 como a los egresos correspondientes, derivados éstos últimos de las respectivas liquidaciones presupuestarias. En efecto, mientras que en caso de los ingresos la fuente informativa la constituyen los estados financieros del Sistema de Emergencias, en lo referente a los egresos, los datos respectivos se derivan de los citadas liquidaciones presupuestarias que debe presentar, en este caso el ICE, ante la Contraloría General de la República 2.

Como complemento a las referidas liquidaciones presupuestarias, en la solicitud tarifaria se incluye un detalle de los Presupuesto de Operación e Inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2010 (folios del 36 al 41 del Expediente SUTEL-ET-001-2009). Un resumen del citado presupuesto se muestra en el siguiente cuadro:

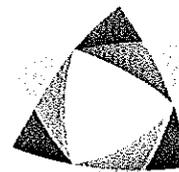
CUADRO 2	
SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1	
DESGLOSE DEL PRESUPUESTO	
PERIODO ANUAL 2010	
(miles de colones)	
<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Monto presupuestado</i>
<i>Sistemas personales</i>	2.432.319
<i>Sistemas no personales</i>	2.750.898
<i> Materiales</i>	105.857
<i> Transferencias</i>	118.531
<i>Subtotal operación</i>	5.407.605
<i> Inversión</i>	348.000
<i>Total</i>	¢5.755.605

A partir de la información relativa al presupuesto para el 2010, lo mismo que de los datos de ingresos y egresos de efectivo del Sistema de Emergencias 9-1-1, contenidos respectivamente en los estados financieros y en las liquidaciones presupuestarias mencionadas en los párrafos anteriores, es posible determinar las necesidades financieras que de acuerdo con la solicitud planteada enfrentará el

² Si bien de los estados financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 pueden obtenerse los datos relativos a los gastos en que incurre el Sistema 9-1-1, es necesario se considere que tales gastos no necesariamente corresponden a los egresos de efectivo en que debe anualmente incurrir esa Institución y que son los que deben ser cubiertos con los ingresos derivados de la inclusión del recargo respectivo recargo en las facturaciones telefónicas. La diferencia más clara la constituyen las inversiones, que mientras dentro los estados financieros son registradas por la contabilidad en forma de un gasto de depreciación aplicable durante el período de vida útil de los equipos que se adquieren, en las liquidaciones presupuestarias aparecen como un desembolso realizado durante un determinado período anual que debió atenderse con los ingresos correspondientes.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

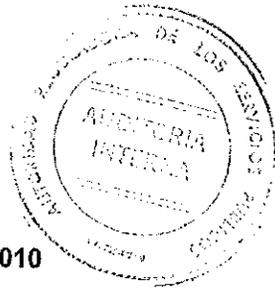
Sistema 9-1-1 durante el año 2010. La información correspondiente se muestra en el cuadro 3.

De acuerdo con las cifras correspondientes, el Sistema de Emergencias 9-1-1 requeriría durante el año 2010 financiamiento por la suma de ₡4.852.392.000. La determinación del citado monto considera, además de los ingresos y egresos del Sistema 9-1-1 referidos en el párrafo anterior, el superávit acumulado al 31 de diciembre de 2004 (₡59.706.0000), estimado para efectos del cálculo del recargo por concepto del Sistema de Emergencias 9-1-1, que se efectuara según consta en la resolución RRG-4450-2005 del 11 de marzo de 2005. Dicho superávit debe ser liquidado como parte de la actualización de la tarifa solicitada por el Sistema de Emergencias.

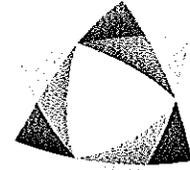
En este punto es importante resaltar que los requerimientos del Sistema 9-1-1, estimados para el año 2010 (₡4.852.392.000), superan el 1% de los ingresos que por concepto de facturaciones telefónicas se estima recibirá el ICE durante los doce meses comprendidos entre marzo 2010 y febrero 2011 (₡3.519.000.000). En ese sentido, este último monto constituye un limitante de los ingresos que puede recibir el Sistema de Emergencia 9-1-1 y por ende de la tarifa que debe ser fijada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CUADRO 3

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 DETERMINACIÓN REQUERIMIENTOS AÑO 2010 MILES DE COLONES			
PERIODO	INGRESOS*	EGRESOS	SUPERÁVIT O DÉFICIT**
Dic-04			59.706
Dic-05	1.773.000	1.820.749	-47.749
Dic-06	2.152.000	1.431.221	720.779
Dic-07	2.274.000	2.070.585	203.415
Dic-08	2.475.000	2.292.362	182.638
Dic-09	2.776.364	2.991.939	-215.575
Superávit acumulado a dic. 2009			903.213
Presupuesto año 2010			5.755.605
Requerimientos financiamiento año 2010			4.852.392
Fuente: Estados financieros y liquidaciones presupuestarias del Servicio de Emergencias 9-1-1			
* En el caso del período 2009 los ingresos se calculan a partir del dato correspondiente al mes de noviembre			
** El superávit del período 2004 se refiere al monto determinado para efectos de la última fijación del recargo para el Servicio 9-1-1 (resolución RRG-4450-2005 del 11 de marzo de 2005)			



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

3.2 CALCULO DE LA TARIFA

Siguiendo el procedimiento aplicado en las fijaciones del recargo por el Sistema 9-1-1 efectuadas con anterioridad, de lo que se trata es de determinar un monto fijo a cobrar en cada uno de los recibos telefónicos que emite el ICE actualmente. Ello requiere disponer del número de facturaciones anuales que realizará dicha empresa telefónica durante el respectivo lapso de doce meses. El dato correspondiente (34.570.222 facturaciones) es incluido dentro de la información aportada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, según consta en el folio 243 del Expediente SUTEL-ET-001-2009.

El citado procedimiento se fundamenta en lo que estipulaba el artículo 7 de la Ley Nº 7566 con anterioridad a que éste fuera reformado mediante la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con dicha legislación sin vigencia actualmente, "el Instituto Costarricense de Electricidad incluirá, dentro de la factura telefónica de todos sus abonados y usuarios cubiertos por el Sistema de Emergencias 9-1-1, los costos y esto, hasta en un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica... Previa comprobación de los costos de operación e inversión que demande este Sistema, el Sistema Nacional de Electricidad determinará el monto mensual que deban pagar los abonados y usuarios por este concepto". Sin embargo, el texto en cuestión fue reformado de manera que en la actualidad y en lo que interesa, debe leerse en los siguientes términos: Previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso.

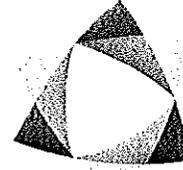
En virtud de dicha modificación se considera que a partir de esta fijación tarifaria, el recargo aplicable por concepto del Sistema 9-1-1 debe establecerse en términos porcentuales. El porcentaje a cobrar en este caso correspondería al 1% máximo que con respecto al valor de la facturación telefónica se estipula en el artículo 7 de la Ley 7566. Lo anterior en el entendido de que si bien los requerimientos financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 superan el monto equivalente a dicho porcentaje, ese 1% corresponde a un limitante de los ingresos que anualmente puede percibir el Sistema 9-1-1. Debe enfatizarse que el referido 1% debe ser cobrado únicamente sobre los montos que se facturen por concepto de Sistemas de telefonía móvil o fija, lo que implica que no debe considerar otros Sistemas como es el caso de Internet. Similarmente es necesario señalar que en concordancia con lo establecido en la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, que el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le correspondan, con el propósito de que la empresa telefónica cubra los servicios de facturación y recaudación que le brinda al Sistema 9-1-1. Puesto que en el momento que la SUTEL asigne numeración telefónica a otros operadores y a través de éstos los usuarios tengan acceso al Sistema 9-1-1, dichos operadores deberán recaudar el citado recargo, el referido reconocimiento deberá hacerse extensivo a tales operadores.

Nº

4574



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

Respecto al cambio propuesto en la forma de cobrar la tarifa, es importante hacer mención a un oficio que remitiera la Rectoría de Telecomunicaciones al Director General del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios del 268 al 270 del Expediente SUTEL-ET-001-2009) en el que se indica una tarifa que se fije como valor absoluto resulta regresiva, "por cuanto el monto a pagar por cada usuario es relativamente mayor a medida que su gasto telefónico es menor". Una tarifa porcentual, como la que se plantea en el párrafo anterior, no muestra dicho carácter regresivo.

4. AUDIENCIA PÚBLICA

Una audiencia pública para conocer sobre la solicitud tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 se celebró el día 18 de febrero de 2010 a las 17 horas, en el auditorio de la Autoridad Reguladora y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Cartago y San Isidro del General y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón. El acta correspondiente puede verse en los folios del 288 al 303 del Expediente SUTEL-ET-001-2009.

En dicha audiencia, en primer término, hizo uso de la palabra el Director Ejecutivo del Sistema de Emergencias 9.1.1, quien básicamente expuso el contenido de la solicitud tarifaria que se analiza en este informe. No obstante, complementó su exposición haciendo referencia al monto que de acuerdo con el ICE le adeuda a dicha Institución el Sistema de Emergencias 9-1-1. Respecto a dicha deuda, es necesario señalar: (i) el monto en cuestión no ha sido adecuadamente documentado ni ante ARESEP con anterioridad, ni ante SUTEL actualmente y (ii) su cancelación por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 requiere la inclusión de la partida correspondiente en el presupuesto de egresos del Sistema, algo que al menos en el presupuestado relativo al año 2010 se omite. En ese sentido, para su reconocimiento con fines tarifarios es necesario que por una parte que el ICE y el Sistema de Emergencias lleguen a un acuerdo con respecto al monto y a su forma pago y por otra que se incluya en el presupuesto de egresos del Sistema 9-1-1.

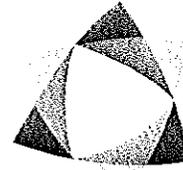
Posteriormente hizo uso de la palabra la representante de la Defensoría de los Habitantes, cuyas observaciones con respecto a la solicitud tarifaria presentada por el Sistema 9.1.1, involucran lo siguiente:

- a. Ausencia de las proyecciones para el año 2010. La Defensoría indica que si bien "el Sistema 9-1-1 es bastante prolijo en presentar información pertinente a los años anteriores al 2010...no se observa en el expediente ninguna proyección que compare la situación actual (sin ajuste) con la situación pretendida (ajuste de 209,5%)". En virtud de esa observación solicita a SUTEL realizar las proyecciones pertinentes que permitan determinar un ajuste suficiente para "lograr el equilibrio financiero del Sistema con un ajuste inferior al originalmente solicitado".
- b. Una baja ejecución presupuestaria durante el período 2005-2009, evidenciada en las liquidaciones presupuestarias presentadas por el Sistema de Emergencias 9-1-1, lo que hace dudar a la Defensoría de la capacidad del Sistema para dar

Nº 4575



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

cumplimiento al plan propuesto para el 2010 y la "ejecución de la totalidad de los nuevos recursos pretendidos por el Sistema".

c. Ausencia de información sobre recursos obtenidos por concepto de multas y su destino.

d. Carencia de justificaciones que respalden la proyección de facturaciones telefónicas utilizadas por el Sistema 9-1-1 para efectos de la tarifa correspondiente.

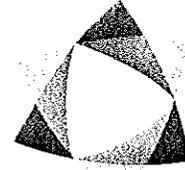
e. La tendencia creciente que muestran los costos y gastos de operación del Sistema a partir del año 2007, la cual se desconoce si "puede explicarse por las necesidades propias del Sistema o si estamos en presencia de ineficiencia en la administración de los recursos". El crecimiento promedio de los egresos de acuerdo con la Defensoría alcanzó en los últimos tres años alrededor del 24%, porcentaje que sin embargo resulta bajo en comparación con el crecimiento que muestra el presupuesto planteado por el Sistema 9-1-1 para el 2010, en comparación con la suma de ¢2.061,2 millones que equivale al presupuesto promedio observado para los últimos cinco años: un 179%. En ese sentido, la Defensoría señala que existen partidas que deben ser eliminadas para efectos del cálculo de la tarifa, cuyo monto total alcanza los ¢779,2 millones.

Respecto a las observaciones planteadas por la Defensoría de las Habitantes, es necesario indicar en primer término, que de acuerdo con el actual artículo 7 de la Ley 7566 la obligación de la SUTEL, en cuanto a la respectiva fijación tarifaria, parte de una comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, de manera que en ese sentido no le corresponde a SUTEL determinar si existe ineficiencias en la administración de los recursos. SUTEL considera los egresos que muestra las liquidaciones presupuestarias, independientemente de cuál haya sido el monto presupuesto originalmente y por ende del porcentaje de ejecución presupuestaria. Similarmente y para efectos del cálculo de la tarifa, SUTEL toma en cuenta el presupuesto de egresos planteado por el Sistema de Emergencias 9-1-1 para el período utilizado como referencia, en este caso el año 2010, en el entendido que en el tanto sea aprobado por la Contraloría General, el presupuesto constituye un plan de autorización de gastos para el Sistema 9-1-1, que eventualmente puede no ser cumplido por una serie de razones, cuya ocurrencia es difícil de prever por parte de SUTEL.

Por otra parte, es necesario que se tome en cuenta que la limitación que para los ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1 se deriva del considerar que esos ingresos no pueden superar un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica total significa que, tal y como se ha señalado dentro de este informe, el máximo de ingresos de que puede disponer el Sistema de Emergencias 9-1-1 para el período anual considerado (marzo 2010 – febrero 2011) es por la suma de ¢3.519 millones, un monto que excede la estimación de los egresos en que se estima incurrió el Sistema 9-1-1 durante el año 2009, en apenas un 17,2% y que resulta incluso menor a la suma presupuesta por el Sistema para el año 2009, según se desprende de la información contenida en el expediente: ¢3.602,5 millones.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

En cuanto a la proyección de facturaciones telefónicas presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, efectivamente el dato consignado en la solicitud tarifaria en principio carece de justificación. No obstante, del oficio 6019-0209-2009 del ICE dirigido a Director del Sistema 9-1-1, se infiere que el número de facturaciones fue determinado "en función del número de clientes que tenga en el Sistema, más los planes de crecimiento para ese año, donde el mismo se da en forma progresiva de acuerdo a las gestiones que se lleven a cabo para el cumplimiento de las metas" (folios 244 y 245 del Expediente SUTEL ET-001-2009). De todas formas, el hecho de que en este informe se proponga que la tarifa se fije de manera porcentual, significa que no es necesario disponer del citado número de facturaciones.

Por último, con respecto a los planteamientos efectuados por la Defensoría de los Habitantes, es importante rescatar el hecho de que en la actual solicitud tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 se omite la inclusión de la información relativa a los recursos obtenidos por concepto de multas y su destino. Puesto que dichos recursos tienen como destino fines específicos y la actual propuesta de fijación de la tarifa considera un ingreso total que resulta inferior al monto presupuestado por el Sistema 9-1-1, la referida información no resulta relevante para efectos de esta fijación tarifaria. Sin embargo, dependiendo del monto que alcance, podría ser de utilidad en una futura fijación, de manera que en ese sentido resulta conveniente se solicite sea incluida como parte de la información requerida para el trámite correspondiente.

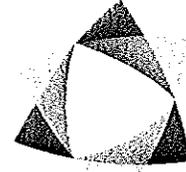
Una última disertación relativa a la solicitud del Sistema de Emergencias 9-1-1, realizada durante la audiencia, estuvo a cargo de Guillermo Méndez Porras, quien se limitó a manifestar su insatisfacción con la forma en que se aplican lo que él considera cobros indebidos, máxime cuando hay gente que difícilmente paga el agua y el teléfono. En ese sentido lo expuesto por el señor Méndez Porras no amerita ser analizado dentro de este informe tarifario, puesto que no contempla razones de carácter técnico que fundamenten sus planteamientos."

- II. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la primera que se presenta desde principios del año 2005, cuando mediante la resolución RRG-4450-2005 del 11 de marzo de 2005 se fijó el recargo que rige actualmente: ¢79,56.
- III. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 figura el presupuesto de egresos del Sistema para el año 2010, que alcanza la suma de ¢5.755.605.000.
- IV. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencia del 9-1-1 N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- V. Que de conformidad con lo anterior, se procedió a liquidar los ingresos percibidos y los egresos desembolsados por el Sistema 9-1-1 durante los períodos anuales comprendidos entre el 2005 y el 2009, obteniéndose al 31 de diciembre de 2009 un superávit que alcanza la suma de ¢903.213.000.

Nº 4577



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

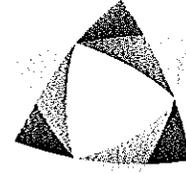
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- VI. Que considerando el presupuesto del Sistema 9-1-1 para el año 2010 y el superávit acumulado a finales del año 2009, se obtiene que los requerimientos de efectivo del Sistema de Emergencias 9-1-1 alcanzan la suma de $\phi 4.852.392.000$.
- VII. Que el artículo 7 de la ley 7566 estable que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema 9-1-1.
- VIII. Que una estimación de la facturación telefónica del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), única empresa en la que actualmente sus clientes tienen acceso al Sistema 9-1-1, indica que dicha facturación alcanzará la suma de $\phi 351,9$ millones durante el período marzo 2010 – febrero 2011, en que se estima estará vigente la tarifa solicitada por el Sistema de Emergencias 9-1-1. En ese sentido, los ingresos máximos que puede recaudar el Sistema 9-1-1, en el período indicado, serían de $\phi 3.519.000.000$.
- IX. Que en virtud de una modificación del artículo 7 de la Ley 7566 incluida en la Ley General de Telecomunicaciones, el recargo por concepto del Sistema de Emergencias 9-1-1 debe ser fijado por la SUTEL como una tarifa porcentual.
- X. Que en concordancia con el planteamiento de la Rectoría de Telecomunicaciones, al considerar la diversidad en el nivel consumo de los diferentes usuarios, una tarifa porcentual no tiene los efectos regresivos que sí muestra el cobro de un monto absoluto por igual a todos los usuarios, por cuanto la tarifa porcentual implica un recargo proporcional al consumo de cada uno de los abonados telefónicos.
- XI. Que tomando en consideración que el recargo por concepto del Sistema de Emergencias 9-1-1 debe ser fijado como una tarifa porcentual y que los ingresos del Sistema 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, la tarifa correspondiente debe fijarse en un 1% de los ingresos que le generen al ICE los sistemas de telefonía fija, móvil y pública.
- XII. Que a partir de una recaudación equivalente al citado 1% de la facturación telefónica, los ingresos anuales que recibiría el Sistema 9-1-1 a partir de marzo de 2010, superarían en un 17,2% los egresos en que se estima incurrió dicho Sistema durante el año 2009, porcentaje inferior al 24% estimado por la Defensoría como crecimiento anual promedio de los citados egresos durante los últimos tres años. La recaudación esperada sería incluso inferior a la suma presupuesta por el Sistema para el año 2009.
- XIII. Que para efectos de la actual solicitud tarifaria, no resulta relevante la información referente a las multas recaudadas por el Sistema 9-1-1, la magnitud que alcance el monto correspondiente podría ser de utilidad en una futura fijación, de manera que en ese sentido resulta conveniente su inclusión como parte de la información requerida para el trámite respectivo.



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- XIV. Que de acuerdo con lo expuesto en la audiencia pública realizada, el Sistema de Emergencias 9-1-1 mantiene una deuda con el ICE que no está siendo atendida. Con el propósito de que dicha deuda sea reconocida de la perspectiva tarifaria, es necesario que por una parte que el ICE y el Sistema de Emergencias lleguen a un acuerdo con respecto al monto y a su forma pago y por otra que se incluya en el presupuesto de egresos del Sistema 9-1-1.
- XV. Que de conformidad con la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponden, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinda dicha Institución. Dicho reconocimiento debiera hacerse extensivo a los restantes operadores de telecomunicaciones que recauden el recargo por concepto del Sistema 9-1-1.
- XVI. Que el recargo porcentual por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el ICE, debe hacerse extensivo a las restantes empresas de telecomunicaciones que se les asigne numeración telefónica por parte de SUTEL.

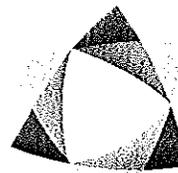
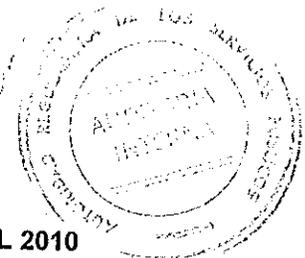
POR TANTO

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911 Ley 7566,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aprobar al Sistema de Emergencias 911, la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1.
- II. Indicar que por facturación telefónica debe entenderse el monto total a cobrar por concepto de servicios de telefonía fija, móvil, prepago, pública e internacional, excluyendo los respectivos cargos fijos y el impuesto de ventas.
- III. Autorizar al ICE y a los restantes operadores telefónicos, cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener un 3,86% del monto recaudado por tal concepto, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinden al Sistema 9-1-1.
- IV. Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que el reconocimiento para efectos tarifarios de la deuda que el Sistema 9-1-1 mantiene con el ICE, requiere por una parte que ambas entidades lleguen a un acuerdo con respecto al monto de dicha deuda y por otra, que el Sistema 9-1-1 incluya en su presupuesto el desembolso anual que implique su atención, por parte de esta última entidad.

Nº 4579



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

17 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

- V. Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria del sistema de emergencias 911 deberá presentar un detalle de los ingresos recibidos por concepto de las multas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 7566 y del destino dado a esos recursos.
- VI. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de publicación.

ACUERDO FIRME.

- B) SOLICITUD DE PRÓRROGA SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A. PARA PRESENTAREL CONTRATO O ACUERDO ENTRE LA CNFL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA EL ARRENDAMIENTO O PUESTA EN USO Y DISPOSICIÓN CONJUNTA DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Tomó la palabra don Jorge Brealey para hacer del conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que recientemente la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., solicitó una prórroga para cumplir con la presentación del contrato de arrendamiento de infraestructura con el Instituto Costarricense de Electricidad, dispuesto en la resolución adoptada en la audiencia celebrada a las 9:15 horas del 10 de marzo del 2010.

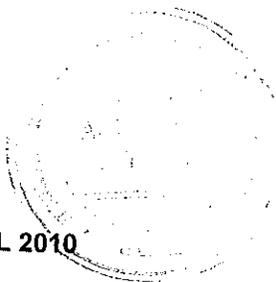
Luego de la explicación brindada por el señor Brealey Zamora, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-014-2010

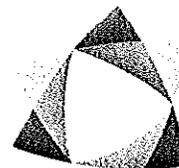
En relación con la investigación en curso según consta del Expediente núm. OT-659-2009, la medida urgente y provisionalísima adoptada, mediante acuerdo 08-012-2010, artículo 7, del acta de la sesión número 012-2010, celebrada el 5 de marzo de 2010, y la audiencia realizada por el Consejo y entre las partes involucradas, celebrada a las 9:15 horas del 10 de marzo de 2010, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado, en su sesión núm. 014-2010 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

- I. Que en el inciso b) del acápite 1., de la parte dispositiva de la resolución tomada por el Consejo en la audiencia celebrada a las 9:15 horas del 10 de marzo de 2010 en la que resuelve sobre la medida urgente y provisionalísima adoptada mediante acuerdo 08-012-2010, artículo 7, del acta de la sesión número 012-2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) resolvió: "Apercibir a la CNFL para que remita a la SUTEL a más tardar el viernes 12 de marzo del 2010, el contrato suscrito entre la CNFL y el ICE para el uso compartido de infraestructura, con el fin de homologarlo."
- II. Que en fecha 10 de marzo del 2010 dicha resolución fue debidamente notificada a ambas partes del procedimiento, en la misma fecha y lugar de celebración de la audiencia mencionada.
- III. Que mediante oficio DJI-421-2010 de fecha 12 de marzo del 2010, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL) solicita prórroga hasta el 13 de marzo del presente año con el fin de concluir con la remisión del contrato respectivo suscrito entre la CNFL y el ICE.



17 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes fundamentos,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, establece que la solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de pruebas si fuere el caso y que los plazos podrán ser prorrogados hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejan como conveniente o necesario.
- II. Que resulta procedente acoger parcialmente la solicitud de prórroga, únicamente por el plazo de 2 días hábiles, toda vez que éste corresponde a la mitad del plazo originalmente otorgado para dicho cumplimiento.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia,

RESUELVE:

- I. Acoger parcialmente la solicitud de prórroga realizada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.
- II. Otorgar el plazo de un día hábil, a partir de la notificación de la presente resolución, para que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. presente ante este órgano regulador el contrato o acuerdo entre la CNFL y el ICE para el arrendamiento o puesta en uso y disposición conjunta de infraestructura de telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

C) SOLICITUD EN RELACIÓN CON EL PAGO DE AGUINALDO DEL SEÑOR WALTHER HERRERA CANTILLO.

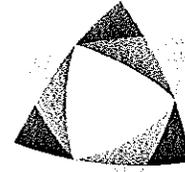
El señor George Miley Rojas tomó la palabra para informar que en días pasados el señor don Walther Herrera Cantillo le había manifestado su inconformidad por el atraso sufrido en el pago de su aguinaldo.

Ahora bien, tomando en cuenta la solicitud que se remitiera a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante oficio 185-SCS-2009/37682, del 11 de diciembre del 2009, sería oportuno reiterar a la Junta Directiva de ARESEP la solicitud para que se informe al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la forma en que deberá cancelarse a don Walther Herrera el pago de ese derecho salarial, específicamente la base sobre la cual deberá calcularse dicho rubro para el periodo comprendido entre enero y octubre del 2009.

Nº 4581



17 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2010

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 026-014-2010

Con el fin de proceder, cuanto antes, al pago por concepto de aguinaldo pendiente de cancelar al señor Walther Herrera Cantillo, solicitar a don Fernando Herrero A., Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en atención a lo solicitado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y comunicado mediante oficio 185-SCS-2009/37682 del 11 de diciembre del 2009, se informe al Consejo el estado en que se encuentra la investigación de la Junta Directiva en relación con el nombramiento del miembro suplente del Consejo de la Sutel.

ACUERDO FIRME.

A LAS DIECISIETE HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



**SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE**